Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 211

REF.: E 23-2026-2201-AE Proyecto de decreto "Programa Mejor Escuela-Programa Integral de Intervención Escolar".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALIA DE ESTADO
DR ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención en el proyecto de decreto final (e-parte 35) que propicia la creación del programa "MEJOR ESCUELA – PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCION ESCOLAR", en la órbita del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, la medida establece la aprobación del Reglamento Particular del "Programa MEJOR ESCUELA – PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCION ESCOLAR", que como anexo I forma parte integrante del instrumento y designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos con facultades de dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su implementación.

A su vez, faculta al señor ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a celebrar y suscribir los actos administrativos necesarios, a efectos de dar plena operatividad y cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente instrumento legal, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos y en la Ley de Obras Publicas 1182-K.

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

El gasto que demande la ejecución del Programa contara con el aporte financiero de recursos de Lotería Chaqueña, teniendo en cuenta los procedimientos administrativos previstos por las normativas vigentes (Ley 89-C art. 3° y 46° y su Decreto reglamentario N° 305 art. 1° y 2°) para las transferencias de los fondos imputándose a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos según la finalidad y función.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de la actuación surge que se inicia a través de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, adjuntando Reglamento del Programa y Proyecto de Decreto (e-partes 1 a 3).

En e-parte 5 intervino la Subsecretaria de Proyecto y Planeamiento de la jurisdicción, sin objeciones.

En e-parte 7 se agrega intervención de la Subsecretaría de Obras Públicas sin objeciones.

En e-parte 9 la Unidad de Planificación Sectorial cuenta con créditos presupuestarios que fueron oportunamente aprobados por la Ley 4194-F (Ley de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2026) los cuales tienen como finalidad y función atender las demandas citadas.

En e-parte 10 se agrega nuevo proyecto modificado.

En e-parte 12 toma una primera intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con observaciones.

En e-parte 16 se agrega proyecto de decreto modificado.

En e-parte 17 se agrega Convenio Marco Educación-Infraestructura celebrado el 2 de Julio de 2024.

En e-partes 20/22 se incorpora la participación de Lotería Chaqueña que informa: "*...sobre los procedimientos administrativos previstos para las transferencias al Poder Ejecutivo según la normativa vigente. Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley de Administración Financiera de la Provincia del Chaco Lotería Chaqueña se encuentra definida como Sub Sector 3: Entidades con regímenes especiales y presupuesto propio. Según lo previsto en la Ley 89 C (ley de creación de Lotería Chaqueña) establece que de las utilidades liquidas y realizadas del ejercicio se transferirá el noventa y dos por ciento (92%) al Poder Ejecutivo. Que por Decreto está autorizado a transferir previo dictamen de la Dirección de Administración sobre los Estados Contables mensuales transferencias a cuenta de los resultados anuales. El procedimiento administrativo prevé que las transferencias al Poder Ejecutivo se realizan a la Tesorería General de la Provincia donde el Poder Ejecutivo instruye el destino en función de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 89 C. Teniendo en cuenta lo descripto en párrafos anteriores entiendo que el proyecto podría incluir: Que se financia con fondos de Lotería Chaqueña teniendo en cuenta los procedimientos administrativos previstos por las normativas vigentes para las transferencias de los fondos.*"

En e-parte 23 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 26 la Contaduría General de la Provincia manifiesta: "*...Analizado, habiendo tomado conocimiento de la documental contenida*

en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. Gírese al Ministerio de Hacienda y Finanzas - Subsecretaria de Hacienda...."

En e-parte 29 obra Dictamen N° 250/26 del servicio jurídico permanente del Ministerio que expresa: "... *Cabe tener presente entonces que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141 y 145, Ley Ministerial N° 3969-A, Art. 4 inc. b) Ap. 9 y Art. 21 inc. b, teniendo en cuenta el carácter mencionado en los párrafos precedente este órgano asesor, sugiere salvo mayor criterio de autoridad superior dar prosecución al trámite de la misma a sus efectos ante los argumentos esgrimidos oportunamente.- Por lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención peticionada, recomendamos, salvo mejor criterio de la superior dar correcta prosecución al trámite de rigor..."*

En e-parte 31 nuevamente intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria indicando: *"...se sugiere la siguiente redacción para el artículo 5° del mismo: "Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.", salvo mejor criterio de la superioridad. En razón de lo expresado, y sin ser necesaria una nueva intervención de esta Dirección General hasta el dictado del instrumento legal, remito a Usted la presente actuación electrónica para conocimiento y trámite que estime corresponder..."*

En e-parte 32 la Subsecretaría de Hacienda intervino y, en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaría remite sin consideraciones en materia presupuestario y financiera a fin de dar continuidad al trámite, de conformidad con la normativa vigente.

En e-parte 33 se agrega nuevo proyecto y en e-parte 35 instrumento suscripto por el Sr. Ministro, el cual da el aval conforme constancias de e-parte 37.

En e-parte 40 obra el aval de la Sra Ministra de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología a la medida proyectada.

En e-parte 41 se agrega Providencia N° 097/26 de esta Asesoría General de Gobierno, requiriendo intervenciones previas.

En e-parte 42 se agrega nuevo proyecto modificado.

En e-parte 45 intervino la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sin objeciones.

En e-parte 47-49 intervino el servicio jurídico del área y en e-parte 50 se devuelve a la jurisdicción de origen.

En e-parte 53 intervino la Tesorería General de la Provincia expresando que: "...*Esta Tesorería General de la Provincia informa que no tiene objeciones técnicas ni financieras que formular respecto al proyecto de norma legal en trato, considerando que el mismo se ajusta a las pautas de gestión administrativa vigentes. Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para que continúe su trámite administrativo correspondiente de acuerdo a su estado.*"

En e-parte 55 nuevamente intervino el área legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos indicando que :"... *obrando la intervención de las autoridades jerárquicas de la administración central, siendo la Subsecretaria de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnologia junto a la Sra. Ministra de dicha repartición publica en e-parte 45 y e-parte 40, junto a la Loteria Chaqueña en e-parte 22, todos propiciando a la medida, razón por la cual el estudio propiciado al anteproyecto 48 responde al alcance estudiado oportunamente por esta área de los anteproyectos antecedentes...*".

En e-parte 56 agrega proyecto de decreto final suscripto por el Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos dando su aval en e-parte 58.

Finalmente, ante las intervenciones de e-parte 47 y 49, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar nuevamente se pronuncia manifestando que verifica el encuadre legal de la medida en las leyes N°1182-K, 3969-A y1092-A, sin objeciones. Por su parte se da intervención al asesor jurídico de la Ministra quien se manifiesta sin objeciones jurídicas remitiendo para la prosecución del trámite.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se ha-

lla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

La medida proyectada refiere a estrategias interministeriales en el ejercicio de sus competencias, donde el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos entiende en la elaboración de proyectos técnicos y ejecutivos, gestión de los procesos de contratación, inspección, seguimiento y control de la ejecución de las obras conforme a la normativa vigente, con intervenciones de menor escala y tareas de mantenimiento donde la ejecución estará a cargo de la dirección de Obras por Administración dependiente de la Subsecretaria de Obras Publicas del Ministerio de Infraestructura. Aportes; Materiales, Mano de obra, Logística, equipamiento y Supervisión técnica y el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnología, será el responsable en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del programa junto al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En orden a ello, en forma preliminar, cabe tener presente el Convenio Marco de Colaboración Interministerial, celebrado entre las carteras ministeriales con el objeto de llevar adelante la ejecución de "Obras Varias" en diferentes instituciones educativas de la Provincia del Chaco, que fuera incorporado en e-parte 17 de la presente.

-Marco Normativo.

Ahora bien es dable indicar el marco normativo de la medida proyectada.

De conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, en primer lugar corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la **Constitución Provincial** (art. 141).

En concordancia, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A, a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos y financieros.

Que, en ese sentido, lo proyectado se encuadra en las funciones consagradas a los Ministros por **la Ley 3969-A** (art. 4) que establece: *"a) Como integrantes del Gabinete Provincial:... 2. Intervenir en la asignación de prioridades, en la aprobación de planes, programas y proyectos relativos a la gestión de gobierno y en la evaluación de sus resultados*" y " *b) En materia de su compe-*

tencia específica: 3. Elaborar, ejecutar y monitorear los planes, programas y proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo." Y en las demás atribuciones determinadas para cada cartera ministerial en los arts. 18 y 21 de la norma citada.

En ese marco, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Público tiene la facultad de entender en asuntos administrativos vinculados a la aplicación del régimen determinado por la Ley de Obras Públicas y normas reglamentarias (art. 21 inc e) Ley 3969-A.

En este sentido, resulta aplicable a la materia la **Ley N°1182-K** de Obras Públicas que establece en su art. 1° que: "... *Las obras públicas que por contratos administrativos o por administración sean ejecutadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se someterán a las disposiciones de la presente ley...*"

Ahora bien en el marco dispuesto, corresponde indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la - administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto*"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*" Asimismo, el art. 30 expresa: "*La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria será el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial.*"

-Áreas competentes.

Conforme las constancias de la actuación se verifica los avales de los titulares de ambas carteras ministeriales involucradas. Por su parte en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología han intervenido las áreas técnicas competentes: Subsecretaría de Infraestructura Escolar y servicio jurídico; en el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos:

servicio jurídico, Unidad de Planificación Sectorial, así como las Subsecretarías de Proyecto y Planeamiento, de Obras Públicas y de Coordinación Presupuestaria y Financiera. A su vez, han participado la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, las que sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Ahora bien, la implementación de políticas, en este caso de obras públicas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En el marco legal citado, cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

III. CONCLUSIÓN.

Conforme lo analizado, con las sugerencias ut supra señaladas, esta instancia se expide exclusivamente sobre el encuadre legal dado a la medida proyectada, pronunciándose por la procedencia del mismo dadas las razones expuestas. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas*

que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones a los fines del correspondiente control de legalidad, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.27 08:52:25 ART